Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00534-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de $31.462.539.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa8f322e16ca2e390189dcbe8645a2e4cc5fce9318ace5e08c977dd5d4a3c9**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el juzgado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa **IUY-691**, denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Patricia Rodríguez Vargas. Líbrese el oficio a la oficina de movilidad correspondiente.

2.-) Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese las comunicaciones.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f3bab015f9ac353008a0274d6dcb969579d08be3a74f82a9565688520321bc**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente,** contra **Sandra Patricia Rodríguez Vargas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de $46.744.032 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Por la suma de $2.417.884 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa a la demandada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para

ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31866679b809dd4b72febf6087807f15bdf11f5e6224ac208d8922364e39b757**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00537-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Manifieste el motivo por el cual presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, habida cuenta que el demandado tiene su domicilio en Santa Marta (Magdalena).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2802b2ce04c6d9545f913165bc5d000f5121b0761be832c1a363b68abe01638**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. Levantamiento de medida cautelar 50C-347690

De la revisión efectuada al expediente, el despacho dispone:

1.-) Ordenar a la secretaria que atienda lo dispuesto en el auto 3 de noviembre de 2021 (archivo 8 E.D.), y en tal medida presente el informe de que trata el numeral 2 de ese proveído.

De igual manera, elabore las comunicaciones dirigidas al Archivo Central y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, debido a que dichos oficios no aparecen elaborados ni enviados.

2.-) Requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, con el fin de que responda el requerimiento ordenado en el auto de 3 de noviembre de 2021. Aclárese a esa entidad que se indaga por la ubicación de un expediente que puede reposar en sus archivos, en el cual obra como partes el señor Rafael Baquero (demandante) y la señora Abigail Barrera López (demandada).

Así mismo, realice la advertencia prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20abdd1eaba72f75a85150b51cf19bd1d8d770e74e8911070596663c73a5257**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00724-00

Quien adujo ser el representante legal de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1596884 (archivo 4 E.D.).

Al respecto, se le informa al solicitante que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, de tal suerte que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar mediante auto de 19 de agosto de 2011 (fl. 21, archivo 02 E.D.).

Lo anterior, fue comunicado al registrador de instrumentos públicos de Bogotá con el oficio n° 2871 de 19 de septiembre de 2011 (fl. 23 archivo 02 E.D.).

Por lo expuesto, no es posible atender de manera positiva la solicitud de terminación.

De otra parte, previo a ordenar la actualización del oficio de levantamiento de la medida cautelar, según lo señalado en el inciso 4° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se requiere al memorialista para que acredite en debida forma la calidad que refiere en su petición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bbb4d6125a73b1c569a521e54f84942df412eaad483de7619881777e5a69a8**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00693-00

Previo a autorizar el retiro de la demanda, se requiere a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada de la parte actora, en el que conste su inscripción como abogada.

Lo anterior, porque dicho documento no se adjuntó, a pesar de haber sido anunciado en el memorial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a840617b85d5af2864cf2bc91927c1e75a86b3a59c53d8ba306c97ea2f03fd**

Documento generado en 02/06/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00756-00

En atención a que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, el Despacho la aprueba, de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto del proceso fue debidamente registrada (fl. 266, archivo 1 E.D.).

Por último, se observa que el Despacho comisorio n° 0010 (fl. 273, archivo 1 E.D.) no fue retirado por el demandante, de tal suerte que se requiere a la parte interesada en procura de que adelante el trámite tendiente para la práctica del secuestro ordenado.

Así mismo, se ordena a la secretaría comunicar la designación al secuestre **Apoyo Judicial S.A.S.**, así como dejar las constancias del caso. Lo anterior, porque no se evidenció el envío del telegrama n° 0072-20 (fl. 271, archivo 1 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80c816d71d6ca7a08fa3c1150532010987f89179afa40d4fdbc5c0c1250be9**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00472-00

Previo a autorizar la entrega de los dineros consignados, conforme lo ordenado en la audiencia de 3 de febrero de 2022, se requiere al apoderado del demandante para que aporte la certificación bancaria actualizada.

Nótese que el certificado allegado (archivo 165 E.D.) data de "*octubre 43 de 2021"* (sic).

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, informe si continúa con el trámite procesal del presente asunto.

Lo anterior, porque el término de suspensión ordenado en el auto adiado el 7 de marzo de 2022 ya terminó (archivo 152 E.D.).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente **de inmediato** al despacho.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43 fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b2c84186fd8a6481a9809d3685309ca51902d152ba13228d318e06de3e0229**
Documento generado en 02/06/2022 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01180-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de la consignación por el monto del saldo total del valor estimado de la indemnización por servidumbre. (art. 27 de la Ley 56 de 1981 y el art. 2 del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015).

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b490edd94cf15aeb22befebd690caa13ba47b4e3c8f82654af891fd4c5ec5592**

Documento generado en 02/06/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 712 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Vía Factoring S.A.S.** contra **Ricardo Rey Gómez** y **Champan Mineral S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al cheque 0586113 del banco BBVA.

1.1.-) Por la suma de $34.279.149 m/cte por concepto del capital de la obligación incorporada en el cheque.

1.2.-) Por la suma de $6.855.829,80 M/cte, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio sobre el citado título valor.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al cheque 0586114 del banco BBVA.

2.1.-) Por la suma de $34.279.149 m/cte por concepto del capital de la obligación incorporada en el cheque.

2.2.-) Por la suma de $6.855.829,80 M/Cte, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio sobre el citado título valor.

2.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde 12 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Respecto al cheque 0586116 del banco BBVA.

3.1.-) Por la suma de $34.279.149 m/cte por concepto del capital

de la obligación incorporada en el cheque.

3.2.-) Por la suma de $6.855.829,80 M/Cte, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio sobre el citado título valor.

3.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

6.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

7.-) Reconocer personería para actuar al abogado **José Ricardo Urrego García**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

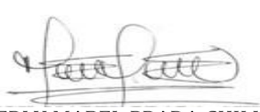

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7b9b849a7de39ff67e19ba25ba0e70a7bd817883bce303d7f82889080d7545**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado **Champan Minerals S.A.S**. funge como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

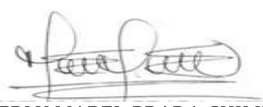

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c18267f3c6b7eb487eb052de863562f40f9d2f8e25f0ef406b69969116d5f94**

Documento generado en 02/06/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

El expediente se encuentra al despacho para resolver lo relacionado con la orden de pago deprecada por el extremo ejecutante.

Sin embargo, se advierte que dicha parte allegó una solicitud de terminación del proceso por pago total, respecto de una de las obligaciones contenidas en el título valor cuyo recaudo coactivo se pretende en esta especie.

En tal medida, y en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Adecúe las pretensiones y los hechos de la demanda en el sentido de precisar cuáles son las obligaciones cuyo recaudo se pretende (num. 4, art. 82 C.G.P.)

Lo anterior, porque la solicitud de terminación del proceso por pago parcial no resulta procedente, en la medida que aún no se ha librado la orden de pago.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Se ordena a la secretaría que controle el anterior término, y una vez fenecido dicho plazo ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d79e5dfb589abeb3b904356a99d26a5cb4530c84bf5b0b81ed382729de797d7**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00294-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Juan David Ramírez Páez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 1019050396.

1.1.-) Por la suma de $75.891,7208 equivalentes a 263.9746 UVR a la cotización de $287.4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencida en esta fecha.

1.2.-) Por la suma de $75.294,9687 equivalentes a 261.5612 UVR a la cotización de $287.8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencida en esta fecha.

1.3.-) Por la suma de $74.854,0783 equivalentes a 259.1439 UVR a la cotización de $288.8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencida en esta fecha.

1.4.-) Por la suma de $74.640,9407 equivalentes a 256.7226 UVR a la cotización de $290.7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencida en esta fecha.

1.5.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.4), a la tasa del 10.50% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) Por la suma de $68.403.292,5 equivalentes a 232.368.8197 UVR a la cotización de $294.3738 para el 4 de marzo de 2022,

por concepto de la cuota de capital acelerado en esta fecha.

1.7.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.6), a la tasa del 10.50% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.-) Por la suma de $379.419,016 equivalentes a 1.319,7353 UVR a la cotización de $287.4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados entre el 6 de octubre de 2021 y el 5 de noviembre de 2021.

1.9.-) Por la suma de $379.479,259 equivalentes a 1.318,2428 UVR a la cotización de $287.8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2021.

1.10.-) Por la suma de $380.349,096 equivalentes a 1.316,7639 UVR a la cotización de $288.8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2021 y el 5 de enero de 2022.

1.11.-) Por la suma de $382.417,149 equivalentes a 1.315,2986 UVR a la cotización de $290.7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2022 y el 5 de febrero de 2022.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem.*

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-822508.

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente

para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catherine Castellanos Sanabría**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

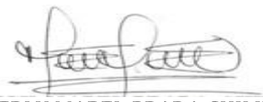

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda9157e16c28b20bfd0f0d80aec105ee137b38903411ce33ff830bef960885**

Documento generado en 02/06/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00323-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico de notificación de cada uno de los demandados.

Es menester indicar que cada sujeto procesal debe tener su correo electrónico de manera individualizada.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9da88c315862884c30b55a827c807389cead38012efe0b061f25f402c2379**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00327-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia de la póliza de seguros en la cual conste el valor de las primas que se pretende cobrar.

Se advierte que no es suficiente con indicar la existencia de la obligación contenida en la cláusula octava de la hipoteca, sino que también debe determinarse con precisión y claridad las sumas a ejecutar.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ee292ea684eaaed2eb785bf353169701d7aad436b6e316bee297fbaea75bd**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00470-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado expedido por el depósito de valores que incluya la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010.

Nótese que el allegado con el escrito de la demanda no contiene la firma del representante legal, la descripción del valor, la situación jurídica ni la especificación del derecho.

2.-) Adecúe los hechos de la demanda, de tal manera que aquellos se presenten debidamente determinados, clasificados y numerados. Así mismo, que de su lectura se permita el entendimiento de la situación fáctica, sin lugar a confusión y de forma cronológica (Art. 81-5 C.G.P.).

Se advierte que en el numeral 3 del acápite de los hechos se hizo referencia al pago por parte de la codeudora, lo cual no se compadece con la situación fáctica planteada en la demanda.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295c5a2117696f4d58b73a1b508dec46dbe2f23e6a0f9ad8341674f74c9b4ef**
Documento generado en 02/06/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00472-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **María Alexandra Grijalda Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 1012338404.

1.1.-) Por la suma de $ 261.755,35 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de octubre de 2021.

1.2.-) Por la suma de $ 264.376,33 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de noviembre de 2021.

1.3.-) Por la suma de $ 267.023,54 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de diciembre de 2021.

1.4.-) Por la suma de $ 269.697,27 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de enero de 2022.

1.5.-) Por la suma de $ 272.397,77 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de febrero de 2022.

1.6.-) Por la suma de $ 275.125,30 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de marzo de 2022.

1.7.-) Por la suma de $ 277.125,30 por concepto de la cuota de capital vencido el 5 de abril de 2022.

1.8.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.7), a la tasa del 19,05% E.A., sin que supere el máximo legal permitido, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.-) Por la suma de $ 37.338.821,42 por concepto de saldo de la obligación hipotecaria.

1.10.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.9.), a la tasa del 19,05%, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.-) Por la suma de $ 100.240,77 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de octubre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.12.-) Por la suma de $ 390.162,42 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de noviembre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.13.-) Por la suma de $ 387.515,21 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de diciembre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.14.-) Por la suma de $ 384.841,48 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de enero de 2022, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.15.-) Por la suma de $ 382.140,48 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de febrero de 2022, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.16.-) Por la suma de $ 379.413,45 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de marzo

de 2022, los cuales fueron liquidados por el demandante.

1.17.-) Por la suma de $ 376.658,60 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,70% E.A. vencido el 5 de abril de 2022, los cuales fueron liquidados por el demandante.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40645757.

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c44b8e52b7448661736457e56343b2f2ba1ed4cbfb4b3adec43b2e038eacc**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00475-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Orlando Galindo García**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 2273320184883.

1.1.-) Por la suma de $365.387,183 equivalentes a 1.267,61438 UVR a la cotización de $288.2479 para el 23 de diciembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de $369.219,317 equivalentes a 1.273,78455 UVR a la cotización de $289,8601 para el 23 de enero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de $374.793,362 equivalentes a 1.279,98476 UVR a la cotización de $292,8108 para el 23 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en est fecha.

1.4.-) Por la suma de $382.693,124 equivalentes a 1.286,21515 UVR a la cotización de $297,5343 para el 23 de marzo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de $390.230,906 equivalentes a 1.292,47587 UVR a la cotización de $301,9251 para el 23 de abril de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.5), a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.-) Por la suma de $85.664.947,2 equivalentes a 283.259,0163

UVR a la cotización de $302,4262 para el 28 de abril de 2022, por concepto de saldo de capital insoluto.

1.8.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.7.), a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.-) Por la suma de $405.524,90 equivalentes a 1.410,5388 UVR a la cotización de $288.2479 para el 23 de diciembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6.70% E.A.

1.10.-) Por la suma de $407.070,423 equivalentes a 1.404,3686 UVR a la cotización de $289,8601 para el 23 de enero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6.70% E.A.

1.11.-) Por la suma de $409.398,808 equivalentes a 1.398,1684 UVR a la cotización de $292,8108 para el 23 de febrero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6.70% E.A.

1.12.-) Por la suma de $414.149,298 equivalentes a 1.391,9380 UVR a la cotización de $297,5343 para el 23 de marzo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6.70% E.A.

1.13.-) Por la suma de $418.370,757 equivalentes a 1.385,6773 UVR a la cotización de $301,9251 para el 23 de abril de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6.70% E.A.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem.*

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble

hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40155724.

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251aceede96f688046f03202726ee85edabd9457c2bf80fa748b45aebe2a2fd2**

Documento generado en 02/06/2022 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00294-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cuales cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Jhon Fredy Chacón Pineda** y **Luz Dary Carreño Ovalle**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 80919697.

1.1.-) Por la suma de $227.554,96 equivalentes a 791,5057 UVR a la cotización de $287.4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de $227.896,208 equivalentes a 791,6705 UVR a la cotización de $287.8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de $228.728,57 equivalentes a 791.8555 UVR a la cotización de $288.8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de $229.772,476 equivalentes a 792,2873 UVR a la cotización de $290.7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de $233.366,56 equivalentes a 792,2873 UVR a la cotización de $294,5479 para el 5 de marzo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.5), a la tasa del 18.6% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación.

1.7.-) Por la suma de $68.685.428,4 equivalentes a 229.288,8647 UVR a la cotización de $299,5585 para el 5 de abril de 2022, por concepto de las cuotas de capital en mora de la obligación hipotecaria.

1.8.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.7), a la tasa del 18.6% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.-) Por la suma de $654.861,688 equivalentes a 2.277,8091 UVR a la cotización de $287.4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 12,4%.

1.10.-) Por la suma de $655.030.924 equivalentes a 2.275,4598 UVR a la cotización de $287.8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 12,4%.

1.11.-) Por la suma de $655.031,324 equivalentes a 2.267,7104 UVR a la cotización de $288.8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 12,4%.

1.12.-) Por la suma de $657.072,939 equivalentes a 2.259,9591 UVR a la cotización de $290.7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 12,4%.

1.13.-) Por la suma de $6663.381,813 equivalentes a 2.252,2058 UVR a la cotización de $294,5479 para el 5 de marzo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 12,4%.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del

proceso.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem.*

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40616690.

Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

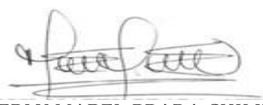

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d2638c02826a52a85807dcaaa9838dde9653c60110b47653630f273a88fe97**

Documento generado en 02/06/2022 10:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432dbdbc90efd47831bca7c0c0e3fa34cb507fd6376dc11fbb4842bf19b66dd6**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00483-00

En atención a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Briam Jessid Velásquez Alonso,** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré No. 1023923992.

1.1.-) Por la suma de 1.621,7854 UVR las cuales equivalen a $487.342,30 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré y discriminadas en el literal a) de la demanda.

1.2-) Por la suma de 5.848,1900 UVR las cuales equivalen a $1.757.365,91m/cte., por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas referidas en el literal a) de la demanda.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el vencimiento y hasta el pago total de las mismas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de 179.048,5691 UVR las cuales equivalen $45.906.907,70 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.5.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **50S-40742800** hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*. Se advierte al Registrador que en caso de que la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

3.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa433ae33292dce9fc9559efd76da98d1b0cb6d9ca9323da0bfc69acbdf80024**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00484-00

De la revisión efectuada al despacho comisorio procedente del Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, se evidencia que fue dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., según lo ordenado en el auto de 26 de febrero de 2020.

Por lo tanto, se ordena remitir el citado despacho comisorio a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a la sede judicial competente, esto es, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

La secretaría deberá informar la anterior determinación al juzgado comitente, así como elaborar y enviar las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fb4e6f26c8f69b37208c082c97734996759c8e0a49de182a551fdd5217a426**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00487-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa URV - 342, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218029cef11bbeb5164e484a763a1468715d5ff1e14939d91c6b375231a823c**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00489-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta Fredy Pinzón González, quien suscribe el endoso, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Aporte el poder otorgado a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, conferido por la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, cesionario en propiedad de BBVA Colombia.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.)

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe222458d938cfe66581551d57c9f776f6027a2f7cc0773b3b8692ec88ffd566**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Credifinanciera S.A.**, contra **Patrick & Sant S.A.S** y **Randy Jonathan Bautista González,** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1000111877.

1.1.-) Por la suma de $40.300.238 m/cte., por concepto del capital insoluto, respecto de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de $6.236.530 m/cte., por concepto de los intereses corrientes, causados respecto de la obligación contenida en el aludido pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., causados desde el 29 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de $3.572.158 m/cte., por concepto de la

prima de seguros, causada respecto de la obligación contenida en el pagaré 1000111877.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Adriana Contreras Rodríguez como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df38c66749eb94d87adda2c40129acc440c8fdcc86b5a9b2d9f8b8ab292f0203**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados figuren como titulares de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2639d27bedc2fe44287531283e61d8d1e3799502940bb7e951b0087e980a68**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00491-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JEK 197, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a5df36b9dafef4b792780ec4986d3cb3469bc8d4225fa93e6bbfcc6a345a35**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00493-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que en el libelo se indicó que las pretensiones corresponden a un proceso de mínima cuantía.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73280f9109f12fc233fc74b363a848b825cdec3e6371875df2f3bfe7b9551b2f**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00494-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe de manera clara los hechos y las pretensiones, de conformidad con lo consignado en el título valor, porque las sumas allí señaladas no se compadecen con la literalidad del pagaré.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6c9afe210e1b01d2210b0f5ae3ce3c23369ff89a4a20d1327f7990e33e90b0**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00495-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.,** contra **Gustavo Adolfo Rojas Cárdenas** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 79983520.

1.1.-) Por la suma de $39.956.520 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Jorge Armando Ávila Hernández como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, ofíciese.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

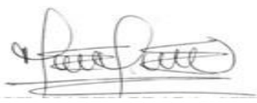

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16c84f8a073c1e495bbb6995e09d6561c70832d01e21b6f8de195835f4b7b2**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00498-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de $21.034.653.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67eeeecaa25d7f99cbe1c675b276e9ec7a65a01be0b95532b4943ae1ba8400f**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00500-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de $5.012.970.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1fd87d60f3a77f100d52e7b0dd38c275b530a21620474935c0c878041d61d4**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00501-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte de forma completa el escrito de la demanda con los anexos que considere pertinentes, porque el allegado no contiene la totalidad de las páginas digitalizadas, de conformidad con las normas antes señaladas.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd3e1d8f63cc18087115edaba84e9d213fe76eb18cfd0c8c3242d1fc4e300ec**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00506-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite que el correo electrónico del abogado Rodolfo González referido en el poder, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.-) Allegue el histórico de pagos del crédito de forma visible, porque el obrante en el plenario no permite apreciar los datos contenidos.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e8f352d0ef16ddc1f55264c8c3d333b4e0b9f1aec653cbb4e2167d42ce154**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00513-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe los acápites de los hechos y las pretensiones, porque en la demanda se avizora que los ejecutantes corresponden a los señores Jairo Alfonso Mogollón Balaguera y Martha Elena Mogollón Balaguera. Sin embargo, en las súplicas del libelo no se especificaron los montos que corresponden a cada uno de ellos.

2.-) Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el demandado ha realizado algún abono a la obligación cuyo recaudo se pretende. De ser así, indique la manera como fue imputado.

3.-) Aclare los hechos de la demanda, porque hace referencia al pago de unas *"facturas"*, las cuales no se aportaron como base del recaudo.

4.-) Aclare lo pretendido en el numeral 3 de las pretensiones, comoquiera que en el título valor allegado no se pactó la fecha de vencimiento de la obligación. Aun así, en dicho ítem se menciona que aquella se hizo exigible a partir del 29 de julio de 2021.

5.-) Refiera la dirección electrónica de notificación de la apoderada, la cual deberá corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Num. 10, artículo 82 C.G.P.).

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Aporte poder debidamente conferido con observancia de las reglas previstas para el efecto, toda vez que el otorgado solo se confirió para el cobro de las letras de cambio con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2021 y 27 de abril de 2022 (art. 74 C.G.P., art. 5, Decreto 806 de 2020).

8.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caabcc88667b59a72e64579e878030535dcfb992b5ff648e1b7737eb0a7ec2b5**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00516-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad de representante legal de Edisson Eduardo Patarroyo.

2.-) Manifieste el motivo por el cual presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, habida cuenta que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

3.-) Adecúe los hechos y las pretensiones conforme al pagaré allegado, pues en el mismo no se avizora las sumas mencionadas ni las obligaciones descritas.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5940215bf372c179dc6e0b26f74e6333af5c0710a2b6611d5899f29b16ff2b**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

En atención a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.,** contra **Jorge Miguel Pájaro Solano**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré nº 016106110000937.

1.1-) Por la suma de $20.857.135 m/cte., por concepto del capital insoluto, respecto de la obligación contenida en el pagaré enunciado.

1.2.-) Por la suma de $422.453 m/cte., por concepto de los intereses corrientes, causados respecto de la obligación contenida en el pagaré.

1.3.-) Por la suma de $319.738 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados respecto de la obligación contenida en el pagaré, desde el 21 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demandada, y los demás que se llegasen a causar hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de $96.989 m/cte., por concepto de *"otros"* incorporado en el pagaré allegado.

2.-) Pagaré nº 016106110000938.

2.1.-) Por la suma de $36.943.896 m/cte., por concepto del capital insoluto, respecto de la obligación contenida en el pagaré

enunciado.

2.2.-) Por la suma de $760.342 m/cte., por concepto de los intereses corrientes, causados respecto de la obligación contenida en el pagaré.

2.3.-) Por la suma de $459.434 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados respecto de la obligación contenida en el pagaré, desde el 21 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demandada, y los demás que se llegasen a causar hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.-) Por la suma de $ 169.669 m/cte., por concepto de *"otros"* incorporado en el pagaré allegado.

3.-) Pagaré nº 016106110000936.

3.1.-) Por la suma de $21.704.540 m/cte., por concepto del capital insoluto, respecto de la obligación contenida en el pagaré enunciado.

3.2.-) Por la suma de $446.701 m/cte., por concepto de los intereses corrientes, causados respecto de la obligación contenida en el pagaré.

3.3.-) Por la suma de $269.512 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados respecto de la obligación contenida en el pagaré, desde el 21 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demandada, y los demás que se llegasen a causar hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4.-) Por la suma de $ 97.386 m/cte., por concepto de *"otros"* incorporado en el pagaré allegado.

4.-) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

5.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

6.-) Reconocer personería a la abogada Rocío Párraga Barreneche como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

7.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

8.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

9.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

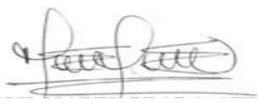

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9bb36391c746723fe8f24528d4e4f197eb1c6b39a2c71d9fb11d1ea2018f08**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57927d90d8383ad28850d21c4e2eb2da939b532452ffc11729ffff61570c064a**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00525-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A**, contra **Elena Méndez Rodríguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HCZ-526**, modelo 2013, marca Hyundai, color gris titanium, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Finesa S.A, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de Finesa S.A, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo

electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

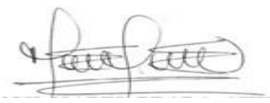

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ffd829f0b08c77f49d7148ef62fc152d7909aa332b10f58ba9c1a7361b1622**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00527-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor de las pretensiones del libelo asciende a la suma de $800.000.

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, según lo señalado en el inciso 2º del artículo 25 *ibídem,* de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, se dispone:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef07b1243ea58db5d7bf675ccd4f28354792986bbb56567244d1e4534c0f736**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00528-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el bien objeto de saneamiento está ubicado en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1561 de 2012, y como las súplicas responden a un asunto de competencia territorial de los jueces civiles municipales del lugar *"donde se hallen ubicados los bienes"*, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Cundinamarca). Por secretaría, ofíciese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 42, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b257fd16a15e6b33890a8776575a37395026f720c1580ce48f216955be725b2**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00530-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Manifieste el motivo por el cual presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, habida cuenta que el demandado tiene su domicilio en Cartagena (Bolívar).

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394faa155edcba97ec65980192fa64396dcf009e8a609b3cc08eadbe1608803e**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00531-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Manifieste el motivo por el cual presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, habida cuenta que el demandado tiene su domicilio en Neiva (Huila).

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b700382d5a3f1cb1f75d5bea9c0ebeda5726b45e6c19d6f003d5164c1019b14**
Documento generado en 02/06/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.,** contra **Lexi Abril Bocachica**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 5674409.

1.1.-) Por la suma de $97.156.697 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, ofíciese.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 43, fecha 3 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83cc47ca9f880d1896b7c9314d434dbd6eeb8fb46ffa4418772a121aacea54f**

Documento generado en 02/06/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica